

Newsletter Prevención de Blanqueo

Principales novedades legislativas y noticias relevantes en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo del segundo trimestre de 2021

GARRIGUES

Abril - Julio 2021

1. El Sepblac publica los datos de actividad de 2020: las inspecciones caen un 10%

El Sepblac ha publicado, el pasado 30 de abril, los [datos sobre las actividades desarrolladas en el año 2020](#) en el ejercicio de sus competencias como Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), como autoridad supervisora y como encargado del tratamiento del Fichero de Titularidades Financieras.

De esta información, destaca, dentro de su labor supervisora, un menor número de inspecciones realizadas (caen un 10%), pero se incrementan **las inspecciones a sujetos obligados inmobiliarios, a despachos de abogados y asesores fiscales y contables. En su función como UIF se incrementan notablemente las comunicaciones de operaciones por indicio, (siendo los bancos los sujetos obligados con mayor actividad)**, así como las solicitudes de información de autoridades nacionales.

Las inspecciones a entidades inmobiliarias, abogados, auditores, contables, y asesores fiscales, las más numerosas

Durante 2020, el Sepblac ha realizado **13 inspecciones a inmobiliarias**, 10 inspecciones a **abogados** y el mismo número al grupo constituido por auditores, contables y **asesores fiscales**. En estos casos se observa un incremento significativo respecto de las inspecciones realizadas el año previo y, por tanto, una **creciente vigilancia** del organismo regulador a estos operadores en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (PBC/FT). La mayor atención prestada a este grupo de sujetos obligados se produce en detrimento de las inspecciones llevadas a cabo a entidades de pago, que en los dos años anteriores acumulaban 87 inspecciones.

Grupo inspeccionado	2019		2020		Variación respecto 2019
	Nº	% sobre el total	Nº	% sobre el total	
Inmobiliarias	2	3%	13	23%	550%
Abogados	3	5%	10	18%	233%
Auditores, contables y asesores fiscales	0	0%	10	18%	900%
Entidades de crédito	14	22%	10	18%	-29%
Entidades de pago	36	57%	2	4%	-94%
Empresas de servicios de inversión y SGIC	1	2%	6	11%	500%
Aseguradoras, corredores y EGFP	1	2%	6	11%	500%
TOTAL	63	100%	57	100%	-10%

Igualmente, destaca el considerable incremento de actuaciones supervisoras específicas sobre obligaciones concretas (procedimientos, órgano de control interno, representante ante el Sepblac, formación, etc.) en materia de PBC/FT.

	2019	2020	Variación respecto 2019
Acciones supervisoras específicas	33	209	533%

Entre estas acciones supervisoras específicas se podría encontrar la petición de información recogida en el cuestionario remitido a las entidades de crédito en julio de 2020. Este cuestionario fue contestado por casi 190 entidades.

Las comunicaciones de operaciones por indicio enviadas al Sepblac se incrementan en un 70,49% respecto a 2019

El número total de comunicaciones de operaciones por indicio ha aumentado hasta las 12.401, lo que constituye un **incremento interanual del 70%**. La mayoría se produjeron por comunicaciones llevadas a cabo por los propios sujetos obligados (12.100). Esto demuestra el importante esfuerzo realizado por estos operadores para cumplir con las disposiciones de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su normativa de desarrollo.

Por segmentos, las comunicaciones por indicio de **sujetos obligados financieros** volvieron a ser las más numerosas: 10.550. Y, dentro de ellas, las llevadas a cabo por **bancos**, responsables de 7.293 de esas comunicaciones. Esto supone un incremento del 54% respecto al ejercicio 2019, y consolida una tendencia creciente en los últimos años.

Destacan asimismo las comunicaciones remitidas por **sucursales de entidades de crédito**, tanto **comunitarias** (que crecieron un 366%, hasta las 1.555) como **extracomunitarias** (incrementándose en un 1.500%, hasta las 16), las de **entidades de dinero electrónico** (con un incremento del 326%, llegando a 290) y las llevadas a cabo por **entidades de pago** (aumentando un 26% hasta situarse en 745).

En cuanto a los **sujetos obligados no financieros**, las comunicaciones realizadas por **notarios** y **registradores** volvieron a ser las más numerosas: 962; lo que consolida su relevante papel en la prevención del blanqueo y la financiación del terrorismo. Las realizadas por **abogados** se incrementaron un 36%, llegando a las 30; mientras que las de **auditores, contables y/o asesores fiscales** lo hicieron en un 230%, alcanzando las 33 y superando a los anteriores.

Respecto al **destino** de estas comunicaciones por indicio, la mayoría fueron remitidas a las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**: 4.569 se enviaron a la Policía Nacional, y 3.755 a la Guardia Civil. A cierta distancia, le siguen las que fueron comunicadas a organismos dependientes de la AEAT, como la ONIF o el Departamento de Aduanas (1.781 en total).

Los datos sobre la elaboración de informes preceptivos denotan una ralentización en la creación de entidades financieras y en las modificaciones estructurales de sociedades reguladas

Los informes preceptivos sobre creación de entidades financieras se redujeron un 40% durante el pasado ejercicio. De esta forma, pasaron de los 203 elaborados durante 2019, a solo 122 durante el año 2020. El 64% de estos informes corresponde a creaciones de entidades supervisadas por el

Banco de España y el 35% a entidades de valores. En lo relativo a los informes preceptivos sobre **modificaciones estructurales**, la ralentización ha sido algo menor: cayeron un 33%, hasta los 14. Todo ello pone de relieve una cierta desaceleración de la actividad societaria de los sujetos obligados durante 2020, probablemente motivado por los efectos de la pandemia.

2. Normativa y publicaciones de organismos oficiales

2.1 Entra en vigor el reglamento europeo aplicable a los controles de entrada o salida de efectivo de la UE

El nuevo [Reglamento \(UE 2018/1672\)](#), que entró en vigor el pasado 3 de junio de 2021, salvo su artículo 16, vigente desde el 2 de diciembre de 2018, establece la nueva **obligación de declarar todos los movimientos de efectivo que se realicen en la Unión Europea**, con la finalidad de combatir fraudes fiscales y evitar el blanqueo de capitales de procedencia ilícita.

Resulta obligatorio para toda persona que porte más de 10.000 euros (con independencia de que sea esa persona la propietaria del dinero en efectivo), ya sea a la entrada o a la salida de las fronteras de la Unión Europea.

Además, el reglamento amplía la definición de efectivo, no limitándose sólo a los billetes, sino introduciendo también instrumentos considerados altamente líquidos, como el oro, los cheques, los cheques de viaje o, incluso, las tarjetas prepago.

El reglamento sustituye al anterior relativo a esta materia ([CE 1889/2005](#)), con el objetivo de unificar las diversas legislaciones de la Unión Europea para garantizar un nivel de control equivalente de los movimientos de dinero efectivo. Será de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados miembros, al ser de aplicación directa. No obstante, los Estados podrán establecer, de acuerdo a su normativa interna, controles adicionales sobre los movimientos de efectivo dentro de la Unión, siempre y cuando se respeten las libertades fundamentales, establecidas en los artículos 63 y 65 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#).

La normativa española, a través del [Real Decreto Legislativo 7/2021](#), de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea realizó las necesarias modificaciones para adaptar la Ley 10/2010 al nuevo reglamento comunitario. En este sentido, se ha ampliado la definición de efectivo incluyendo a las materias primas utilizadas como depósito de gran liquidez. Se ha establecido la obligación de informar del efectivo no acompañado y de declarar el efectivo transportado en movimientos de entrada o de salida de la UE por aquellos que realicen actividades de transporte profesional de fondos o medios de pago. Y se ha determinado la necesidad de introducir una reclamación administrativa contra la intervención temporal de los medios de pago.

Esta normativa se complementa con la ya existente en España en esta materia: artículos 34 a 37 de la Ley 10/2010, que regula la obligación de declarar los medios de pago y el control sobre los mismos; artículos 45 y 46 del [Reglamento de la Ley 10/2010, aprobado por el Real Decreto 304/2014](#), que regulan la intervención de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención de blanqueo de capitales y la [Orden Ministerial EHA 1439/2006](#), relativa a la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales. Hay que recordar que en España es obligatorio declarar los movimientos de entrada o salida de nuestras fronteras de cantidades en efectivo iguales o

superiores a 10.000 euros, así como el traslado de medios de pago por encima de 100.000 euros cuando dicho movimiento se produzca en el interior de nuestro país.

2.2 El procedimiento de identificación no presencial de Iberpay, pendiente de revisión por parte del Sepblac

El procedimiento de identificación no presencial de la Sociedad Española de Sistemas de Pago S.A, (Iberpay), denominado "[Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades](#)", ha incorporado algunos cambios que están pendientes de revisión por parte del Sepblac. Por ello, el actual procedimiento **perderá su eficacia el 30 de septiembre de 2021**, salvo que la autoridad supervisora se pronuncie antes de esa fecha concediendo una nueva autorización.

En marzo de 2021, Iberpay informó al Sepblac de una serie de modificaciones en su procedimiento de identificación no presencial. Además, Iberpay ha comunicado que próximamente va a incorporar al mencionado servicio un sistema de verificación de clientes, haciendo uso de sus credenciales bancarias con autenticación reforzada, con objeto de robustecer la seguridad en los referidos procesos de apertura de cuentas *online*.

El artículo 21.1.d) del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, dispone que los sujetos obligados podrán establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes cuando la identidad del cliente quede acreditada mediante el empleo de procedimientos seguros de identificación de clientes en operaciones no presenciales, siempre que tales procedimientos hayan sido previamente autorizados por el Sepblac. De conformidad con dicha habilitación, el Sepblac autorizó, el 22 de mayo de 2015, el procedimiento de Iberpay, de acuerdo con determinadas especificaciones.

2.3 El informe anual de Moneyval pone énfasis en la necesidad de mejora en materia de PBC/FT por parte de los Estados miembros

Moneyval, órgano de control para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo del Consejo de Europa, ha expuesto en su [informe anual del 2020](#), que, a pesar de los esfuerzos, las medidas que llevan a cabo los Estados miembros, entre los que se encuentra España, son ineficientes o insuficientes.

En el informe, de fecha 4 de junio de 2021, se establece que los Estados auditados muestran un nivel de riesgo moderado ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, de lo que se deduce que el nivel de implementación de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) del 2019 no es del todo satisfactoria.

Además, hace hincapié en que los delincuentes han encontrado nuevas formas de burlar el sistema financiero a través de los delitos cibernéticos y las criptomonedas, y que, por este motivo, es aquí donde más empeño hay que poner en los controles y la vigilancia.

El informe también señala que es en materia de *risk assessments*, cooperación internacional e inteligencia financiera donde más y mejor se ha evolucionado.

2.4 El BCE ampliará el alcance de su responsabilidad como supervisor para cubrir también a aquellas firmas de inversión consideradas sistémicas

Las grandes firmas de inversión, llamadas sistémicas, [tendrán que ser supervisadas por el Banco Central Europeo \(BCE\) a partir del 26 de junio de 2021](#). La institución supervisará a aquellas [entidades de inversión](#) que alcancen un volumen de activos igual o superior a los 30.000 millones de euros, ya que considera que tienen un importante riesgo de balance.

La legislación de la Unión Europea relativa al marco de supervisión de estas empresas engloba la [Directiva de empresas de servicios de inversión](#), que los Estados miembros de la UE deben transponer a la legislación nacional, y el [Reglamento de empresas de servicios de inversión](#), que es directamente aplicable en todos los Estados miembros de la UE desde el 26 de junio de 2021. La autoridad bancaria ha explicado que estas firmas, al igual que entidades de crédito y bancos, están expuestas a importantes riesgos de crédito y del mercado, por lo que, en virtud del citado reglamento, tendrán que solicitar una licencia al BCE.

En el marco del [procedimiento de autorización](#), los criterios utilizados para evaluar accionistas de estas compañías son los mismos que para evaluar a un adquirente de una participación cualificada en una entidad de crédito existente. Estos criterios son:

- la reputación del accionista
- la solidez financiera del accionista
- la ausencia de sospechas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Se prevé que, de cara a la segunda mitad de este año, una gran primera lista de entidades pase a estar bajo supervisión del BCE junto a los bancos ya incluidos, una vez que hayan recibido la licencia pertinente por parte del organismo.

2.5 FinCEN publica un memorando con las prioridades nacionales para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

El principal regulador en materia de PBC/FT de Estados Unidos, FinCEN, ha publicado un [memorando](#) el pasado 30 de junio de 2021 en el que establece las prioridades en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo más importantes a las que se enfrenta actualmente Estados Unidos. Lo ha hecho después de consultar con otros departamentos relevantes de la Oficina del Tesoro, así como reguladores federales y estatales, agencias de aplicación de la ley y de seguridad nacional.

Las prioridades en materia de prevención de blanqueo incluyen la corrupción, los delitos informáticos, la financiación del terrorismo nacional e internacional, el fraude, las organizaciones criminales internacionales, las organizaciones de tráfico de drogas, tráfico de personas y contrabando y financiación de armas.

FinCEN también ha publicado dos declaraciones (las "[Declaraciones de prioridades AML/CTF](#)") para brindar orientación a los sujetos obligados sobre cómo abordar las prioridades, y poder destinar sus esfuerzos y recursos de forma apropiada.

2.6 El BCE publica un proyecto de guía en el que evalúa la adecuación de altos cargos de las entidades de crédito

El Banco Central Europeo (BCE) ha publicado un [proyecto de la guía para la evaluación de idoneidad y un nuevo cuestionario de idoneidad](#), que reemplazarán a las versiones de 2018 y 2016 respectivamente. Actualmente ambos están en periodo de consulta pública hasta el 2 de agosto de 2021.

El proyecto de guía explica el modo en que la Supervisión Bancaria del BCE evalúa la cualificación, capacidades y adecuación de los candidatos a ocupar altos cargos en una entidad de crédito, como, por ejemplo, el cargo de consejero delegado o el de miembro de la comisión de control.

Estos documentos tienen el propósito de incrementar la transparencia, así como la calidad y eficiencia de la evaluación de idoneidad. En particular, el BCE propone ser más estricto con los hallazgos de supervisión que puedan afectar a la idoneidad de personas designadas, haciendo que, incluso si estas no tienen responsabilidad directa, sí respondan personalmente por la buena gestión y adecuada toma de decisiones junto con los demás miembros del consejo de administración.

Por último, la nueva guía presenta detalles sobre el proceso de reevaluación de idoneidad cuando con posterioridad al nombramiento del administrador surjan nuevos hechos que incidan en su idoneidad para el cargo.

2.7 El Consejo de la UE adopta sus conclusiones respecto a los efectos del COVID-19 en materia de seguridad interior y amenaza terrorista

El Consejo de la Unión Europea ha adoptado dos documentos de conclusiones relativos a los efectos del COVID-19 sobre [la seguridad interior y la amenaza terrorista](#).

Seguridad interior

El Consejo, además de recomendar a los Estados miembros que eviten los obstáculos para la cooperación policial transfronteriza, destaca la importancia de que la Comisión apoye a Europol y al Laboratorio de Innovación para el establecimiento de un instrumento de comunicaciones común, resiliente y seguro en el marco de la cooperación policial europea; y resalta la necesidad de impedir que se infiltren redes delictivas en la ejecución del instrumento Next Generation EU.

Adicionalmente, el Consejo recomienda que promuevan campañas de sensibilización ciudadana con el propósito de evitar las repercusiones de la ciberdelincuencia, la desinformación, y la incitación al odio.

Amenaza terrorista

La segunda conclusión plantea que, aunque el terrorismo no ha aumentado durante la pandemia, el COVID-19 se ha incorporado a discursos de grupos extremistas que podrían tener repercusiones a medio y largo plazo. Por ello, el Consejo solicita a los Estados miembros que monitoreen el terrorismo y faciliten información al Centro de Inteligencia y de Situación de la UE (EU INTCEN) y Europol.

Igualmente, el Consejo pone énfasis en la necesidad de que se apliquen rápidamente las disposiciones del Reglamento sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea, y a la Comisión y a la Unidad de Notificación de Contenidos de Internet de la UE a que

sigan prestando apoyo con sus conocimientos técnicos y operativos. Finalmente, señala que se debe prestar mayor atención a los riesgos para la seguridad emergentes, así como a las posibilidades derivadas de las nuevas tecnologías, y subraya el papel del Centro de Innovación de la UE.

2.8 Recordatorio: El Banco de España habilita su registro electrónico para la presentación de documentos, incluidos aquellos destinados al Sepblac

El Registro Electrónico del Banco de España ha sido habilitado para la presentación de los siguientes documentos:

- Comunicaciones por indicio, que podrán ser presentadas por cualquier persona a través de este medio, salvo las entidades de crédito, que deberán seguir presentando estos trámites mediante la aplicación informática CTL.
- Nombramiento de representantes y autorizados.
- Actuación como experto externo.
- Formulario de certificación de componente informático para entidades externas.

En [este enlace](#) se describe el proceso y cómo iniciar el trámite y en [este](#) es posible consultar la información general, los requisitos técnicos y las instrucciones de presentación de estos trámites en el Registro Electrónico.

3. Jurisdicciones de riesgo en materia PBC/FT

3.1 Ghana sale de la lista de jurisdicciones de alto riesgo en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha actualizado su lista de países con deficiencias estratégicas en la lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo sujetos a control reforzado, excluyendo a **Ghana** desde el mes de [junio](#). El organismo pone de relieve sus “progresos significativos” en la mejora de su régimen de PBC/FT.

Con esta decisión, el país africano abandona la lista de países de riesgo 32 meses después de su incorporación, en octubre de 2018. Durante este tiempo, el GAFI ha apreciado un refuerzo de sus mecanismos de prevención y un compromiso con el cumplimiento de los objetivos marcados por su plan de acción.

4. Régimen de sanciones internacionales

4.1 El Consejo decide prorrogar un año más las sanciones contra el régimen sirio

El Consejo de la UE decidió, el pasado 27 de mayo de 2021, [prorrogar las sanciones contra el régimen sirio](#) hasta el 1 de junio de 2022 debido a la represión que continúa ejerciendo sobre la población del país. Esta prórroga se debe al seguimiento continuo que la Unión Europea realiza sobre la situación en el país de Oriente Medio desde el año 2011, año en el que decidió sancionar por primera vez al régimen de Bashar Al-Asad.

El Consejo ha decidido también eliminar de la lista a cinco personas fallecidas, por lo que las sanciones se limitan a un total de 283 personas y 70 entidades. A las personas físicas se les limita el movimiento con la prohibición de viajar, y en el caso de las empresas del país sirio, se inmovilizan los activos.

En todo caso, se quiere evitar que las sanciones tengan repercusión en la ayuda humanitaria, por lo que no se aplicarán a la entrega de material humanitario o médico en el país.

5. Sanciones y sentencias

5.1 El Tribunal Supremo dictamina que la policía podrá acceder a ciertos datos bancarios sin autorización judicial previa

Una reciente [sentencia](#) de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo ha dictaminado que la policía podrá acceder a determinados datos bancarios de los contribuyentes en circunstancias excepcionales sin necesidad de autorización judicial, siempre que las cuentas no revelen detalles de la esfera privada de los investigados.

El Alto Tribunal razona su decisión alegando que no se vulnera la intimidad del investigado si la consulta “no permite trazar una imagen proyectiva sobre el modo y las condiciones en los que una determinada persona desarrolla su vida privada”.

De esta manera, el Tribunal Supremo confirma la legalidad de una investigación policial relativa a una trama de blanqueo de capitales en Madrid. De acuerdo con los hechos citados en la sentencia, un grupo de conocidos y familiares utilizaban un entramado de empresas ficticias para transferir fondos a China, sin pagar impuestos.

Los condenados alegaron que se había violado su derecho a la intimidad, debido a que las autoridades habían investigado las cuentas sin haber solicitado autorización judicial. No obstante, el tribunal declaró que no se había violado el secreto bancario, basando su argumento en dos premisas fundamentales. En primer lugar, que el delito a investigar era grave y la información a la que se pretendía acceder debía resultar esencial para esclarecer las sospechas del crimen. En segundo lugar, que se debía hacer una comparación entre la magnitud de la vulneración de los actos cometidos y la gravedad de los hechos que se investigan.

Una vez examinados los hechos, el Supremo dictaminó que la investigación de los datos bancarios por parte de las autoridades daba fe de la “identificación de los números de cuentas y de sus titulares”, pero no accedían a datos personales, como los hábitos de consumo, nóminas o importes derivados de facturas de la luz, entre otros, valorando la actuación de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como proporcional y necesaria para esclarecer los hechos.

5.2 Las entidades financieras tendrán que identificar a los titulares reales de las cuentas de valores segregadas de las cuentas ómnibus

El Tribunal Supremo ha determinado, en una sentencia del pasado 27 de mayo de 2021, que las entidades financieras residentes en España tendrán la obligación de identificar a sus titulares reales de las cuentas de valores segregadas de las cuentas ómnibus que operen en el extranjero.

El razonamiento que expone la sentencia es que el artículo 4.2 a) de la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales debe interpretarse de acuerdo con los principios informadores de la Directiva (UE) 2015, por los cuales se determina que las entidades financieras deben

cumplir estrictamente con la obligación de identificar con exactitud al titular real y adoptar las medidas adecuadas para comprobar su identidad, incluyendo también a aquellas cuentas segregadas cuyo titular real no sea exclusivamente un inversor institucional, sino que se traten de clientes directos de la entidad financiera en el extranjero, con el fin de verificar “de forma completa, veraz y exacta quien es el titular real”.

Entiende el tribunal que en estos casos no cabría aplicar medidas simplificadas de diligencia debida, sino que han de seguir los trámites ordinarios, ya que se trata de “un factor clave para impedir que las personas físicas o jurídicas eludan la aplicación de la normativa de prevención de blanqueo de capitales ocultando sus identidades tras estructuras financieras instrumentales de carácter complejo”.

Equipo:



Luis de la Peña

Luis.de.la.pena@garrigues.com



Pilar Cruz-Guzmán

pilar.cruz-guzman@garrigues.com



Maria Luz Gómez

marialuz.gomez@garrigues.com

Síguenos:



GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **J&A Garrigues, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3
28001 Madrid España
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08

garrigues.com